



Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN INFORMATIVO

No. 308

Bogotá D.C., octubre 20 de 2020

02. NORMAS SOBRE EL MERCADO DE VALORES Y DEL SECTOR FINANCIERO

Por considerarlo de interés, les informamos que el Fondo Nacional de Garantías - FNG, expidió la Circular Normativa Externa No. 065 de 2020 por medio de la cual lleva a cabo unos ajustes sobre los requisitos operativos de la Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado de acuerdo con la Circular Normativa 050 de 2020.

Las modificaciones incorporadas por el FNG versan sobre los siguientes aspectos:

1. Modalidad del pago de la comisión: se precisa que el emisor podrá escoger la modalidad través de la cual llevará a cabo el pago de la comisión.
2. Momento del pago de la comisión: se precisa que el FNG emitirá la factura o cuenta de cobro al emisor dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del término con que cuenta el FNG para revisar la completitud de la documentación del emisor y se modifiquen las reglas de tasación para calcular la comisión en la modalidad de cobertura única anticipada.
3. Sanción por pagos restringidos: se aclara que la sanción por pagos restringidos es un valor adicional a la comisión, que se causa hasta la fecha de finalización del plazo de los bonos garantizados.
4. Requisitos del estructurador: se precisa que el estructurador de la emisión deberá ser una entidad vigilada por la SFC, legalmente facultada para realizar funciones de banca de inversión.
5. Anexo 1 - Formulario solicitud de la garantía: se modifica la autorización para el tratamiento de datos personales y se adiciona un campo relacionado con la modalidad de pago de la comisión.

Adjuntamos la Circular Normativa Externa en mención.

 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA No. 065 DE 2020 Ajuste a algunos requisitos operativos de la Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%	Fecha: Octubre 16 de 2020
---	--	---------------------------------

DIRIGIDA A: EMPRESAS EMISORAS DEL SECTOR REAL, ESTRUCTURADORES, INVERSIONISTAS PROFESIONALES Y PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES

1. Objetivo

Informar el ajuste de algunos requisitos operativos de esta Línea de Garantía.

2. Antecedentes

A partir de la expedición de la CNE 050 de 2020 (reglamentaria del Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%), se han recibido comentarios y aclaraciones sobre algunos aspectos operativos de la Línea de Garantía y por tanto se requieren hacer ajustes a las siguientes secciones de la CNE 050 de 2020 en cuanto a las siguientes secciones: (i) Modalidad del Pago de la Comisión, (ii) Momento del Pago de la Comisión, (iii) Sanción por Pagos Restringidos, (iv) Requisitos del Estructurador, y (v) Anexo 1: Formulario de Solicitud de la Garantía.

3. Modalidad del Pago de la Comisión

Se realiza una aclaración de la sección denominada: “Modalidad del Pago de la Comisión” de la CNE 050 de 2020, en los siguientes términos:

“El Emisor podrá escoger una u otra modalidad de pago de la comisión. Para este efecto deberá indicar en la postulación, la modalidad escogida.”

4. Momento del Pago de la Comisión

Se aclaran algunos aspectos operativos del momento del pago de la comisión de la garantía para Bonos y por tanto se modifica la sección denominada: “Momento del Pago de la Comisión” de la CNE 050 de 2020, la cual quedará así:

1. “Para la Comisión en la Modalidad – Anual Anticipada

La primera comisión de la Garantía en la modalidad Anual Anticipada deberá ser pagada por el Emisor al momento de la postulación al Programa de la Garantía. Para este efecto, el FNG emitirá la factura o cuenta de cobro al Emisor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término con que cuenta el FNG para revisar la completitud de la documentación del Emisor¹ y éste deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la factura o cuenta de cobro por parte del FNG. El no pago de la primera comisión de la Garantía será causal de rechazo de la postulación.

Las comisiones de la Garantía en la modalidad Anual Anticipada subsiguientes a la primera anualidad, deberán ser pagadas por el Emisor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la anualidad respecto de la Fecha de Emisión del Bono.

El Emisor podrá acordar con Deceval el pago de esta comisión o realizar directamente el pago ante el FNG.

¹ Ver Numeral 4 de la CNE 060 de 2020.

 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA No. 065 DE 2020 Ajuste a algunos requisitos operativos de la Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%	Fecha: Octubre 16 de 2020
---	--	---------------------------------

2. “Para la Comisión en la Modalidad – Única Anticipada

El primer pago que debe realizar el Emisor para cancelar la comisión de la Garantía en la modalidad Única Anticipada será al momento de la postulación al Programa de la Garantía. Este primer pago será tasado a la tarifa de la comisión anual anticipada para emisiones con plazos a 3 años (tarifa del 0,91% liquidado sobre el valor total del Capital de los Bonos establecido en el prospecto presentado al FNG). Para este efecto, el FNG emitirá la factura o cuenta de cobro al Emisor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término con que cuenta el FNG para revisar la completitud de la documentación del Emisor² y éste deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la factura o cuenta de cobro por parte del FNG. El no pago de esta comisión de la Garantía será causal de rechazo de la postulación.

El pago total de la comisión de la Garantía en la modalidad Única Anticipada deberá ser realizado por el Emisor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión del Bono. Para el efecto, el FNG emitirá la factura o cuenta de cobro al Emisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión del Bono y en consecuencia, el Emisor deberá realizar el pago dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. A la factura o cuenta de cobro de que se emita se le descontará el pago descrito en el párrafo anterior.

El Emisor podrá acordar con Deceval el pago de esta comisión o realizar directamente el pago ante el FNG.”

5. Sanción por Pagos Restringidos

Se adiciona una nota aclaratoria a la sección denominada: “Sanción por Pagos Restringidos” de la CNE 050 de 2020, en los siguientes términos:

“Nota: La sanción por pagos restringidos es un valor adicional a la comisión del servicio de la garantía que debe pagar el Emisor al FNG y se causa hasta la fecha de finalización del plazo de los Bonos garantizados.”

6. Requisito del Estructurador

Se modifica la sección denominada: “Requisito del Estructurador” de la CNE 050 de 2020 para ampliar los requisitos de los estructuradores que acompañen las emisiones a ser garantizadas por el FNG, la cual quedará así:

“Para efectos del proceso de postulación del Emisor, el estructurador que acompañe la emisión de bonos ordinarios garantizados por el FNG deberá ser: (i) una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que legalmente esté facultada para realizar funciones de banca de inversión o (ii) haber realizado mínimo tres (3) procesos de estructuración de bonos o titularizaciones en el mercado principal o en el segundo mercado, cuyos bonos o títulos hayan sido inscritos en el RNVE dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación del Emisor ante el FNG. Al menos uno de los procesos de estructuración deberá ser por un monto igual o superior al monto de capital de la Emisión a ser garantizado por el FNG.

² Ver Numeral 4 de la CNE 060 de 2020.

 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA No. 065 DE 2020 Ajuste a algunos requisitos operativos de la Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%	Fecha: Octubre 16 de 2020
---	--	---------------------------------

Se aceptará que al menos dos (2) de las certificaciones de experiencia objeto de certificación sean de procesos de estructuración de bonos o titularizaciones que el estructurador haya realizado para emisores colombianos emitiendo valores en mercados internacionales bajo la regla 144A o la regulación S de los Estados Unidos. En este caso la certificación que acredite esta experiencia deberá aportarse en idioma castellano y con expresión en dólares americanos con indicación de la fecha de conversión de la tasa representativa del mercado (TRM), la cual debe ser la misma fecha de la emisión que estructuró.

Para acreditar la experiencia, el estructurador deberá presentar las certificaciones suscritas por el representante legal de las empresas emisoras a los cuales le brindó la asesoría para la estructuración.”

7. Anexo No. 1: Formulario de Solicitud de la Garantía

Se incluye una nueva autorización de tratamiento de datos personales y se adiciona una (1) sección al “Anexo No. 1: Formulario de Solicitud de la Garantía” de la CNE 050 de 2020, en los siguientes términos:

“Autorización para el Tratamiento de Datos Personales
(...) Transferir y transmitir a terceros los datos recolectados por el FNG a fin de cumplir con su objeto social, en cuanto a la emisión y administración de la garantía otorgada. (...)
Modalidad de la Comisión
<u>Por favor marque solo una alternativa:</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Anual Anticipada:</u> _____ • <u>Única Anticipada:</u> _____

Condiciones Generales

En lo no previsto en la presente circular, las condiciones de la línea estarán regidas por lo estipulado en la CNE No. 050 de 2020 y en la CNE No. 060 de 2020.

Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha.

Atentamente,

RAUL JOSE
BUITRAGO ARIAS

Presidente

Firmado digitalmente por
RAUL JOSE BUITRAGO ARIAS
Fecha: 2020.10.16 14:36:12
-05'00'

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestra Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 3239010, opción 8; y en el resto del país a través de la Línea Gratuita 018000 910 188, al correo electrónico: servicio.cliente@fng.gov.co o en el Fondo Regional de Garantías de su zona